

ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se determina que el internado rotatorio tenga carácter optativo para los alumnos del Plan 1969, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo y los favorables informes del Rectorado respectivo y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que para los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo que realicen sus estudios por el Plan 1969 el Internado Rotatorio no tenga carácter obligatorio, sino optativo, y sea realizado por aquellos que lo deseen, en el año académico inmediato a la obtención del título de Licenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 31 de marzo de 1973, remitió el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 22 de diciembre de 1972, con la documentación e informes a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que ha emitido informe en el expediente la Dirección General de la Seguridad Social;

Resultando que previo informe de la Subcomisión de Salarios, ha prestado su conformidad al Convenio el Consejo de Ministros en su reunión de 27 de abril de 1973, condicionando su aprobación a que en el primer año de vigencia se difiera el incremento en lo que exceda del 15 por 100;

Resultando que devuelto el repetido Convenio a la Organización Sindical para que en su texto se introduzcan las rectificaciones pertinentes en razón del condicionado impuesto por el Consejo de Ministros, la Secretaría General de dicha Organización, con escrito de fecha 19 del actual, remite acta complementaria de la reunión celebrada el pasado día 8 del corriente por la Comisión Deliberante presidida por el ilustrísimo señor don Regino Antón Martín, asistido por el Secretario señorita Asunción Llobet Remón, en la que consta literalmente: «La Comisión Deliberadora, unánimemente, acuerda aceptar la condición impuesta por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para la aprobación del Convenio»;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad el Consejo de Ministros según lo establecido en el Decreto de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, y habiéndose aceptado por la Comisión Deliberante la condición impuesta por dicho Alto Organismo, procede su aprobación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», acordado el día 22 de diciembre de 1972, supeditado a que en el primer año se difiera el aumento en lo que exceda del 15 por 100.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes a las que se hará saber que no cabe recurso contra la misma en vía administra-

tiva, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO ASEGURADOR «ZURICH-VITA-HISPANIA»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo Sindical se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio del mismo año, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 2.º *Ambito territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo y personal de Organización Exterior que el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania» tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional*.—Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad, o en el futuro, forme parte de la plantilla del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», quedando únicamente excluidas aquellas personas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración*.—El presente Convenio será de aplicación a partir del 1 de enero de 1973, con exclusión de las prestaciones sociales previstas en el capítulo IV, artículo 19, que tendrán efecto a partir del curso escolar 1973-1974. Su duración será de dos años, expirando el día 31 de diciembre de 1974.

Art. 5.º *Revisión y prórroga*.—Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente por periodos de dos años. De solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado de los puntos a tratar.

Si el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización instaurara la jornada de trabajo partida, si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de seguros o se autorizase el aumento de las actuales tarifas, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Art. 6.º *Absorción*.—Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pacten en el presente Convenio, aunque sí lo serán en los casos de ascenso de categoría.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y que a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente. Es por ello que en el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio Colectivo, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará automáticamente sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8.º *Comisión Mixta*.—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio se creará una Comisión Mixta presidida por la persona que designe el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro. Serán Vocales de la misma tres representantes sociales y tres económicos nombrados respectivamente por los Jurados de Empresa y por las Empresas de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio, siempre y cuando sean Vocales de dichos Jurados. Uno de los tres Vocales sociales deberá ser del centro de trabajo de Madrid.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 9.º *Productividad*.—La organización del trabajo correspondiente a la dirección de las Empresas, que podrán ejecutar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas, controles y mediciones que estime más adecuados para la racionalización y mecanización del trabajo, y fomento de la formación, pro-